



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO (META)

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

JURISDICCION	Civil
Grupo/Clase de Proceso	Verbal
50001-31-53-003-2019-00142-00	

DEMANDANTE (S)

Nombres y Apellidos	JACKELINE CESPEDES ROJAS
Documento de Identidad	52206494
Dirección para Notificación	
Teléfono	

APODERADO (A)

Nombres y Apellidos	
Documento de identidad	
Tarjeta Profesional	
Dirección para notificación	
Teléfono	

DEMANDADO (S)

Nombres y Apellidos	RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.
Documento de Identidad	9007939516
Dirección para Notificación	
Teléfono	

APODERADO (A)

Nombres y Apellidos	
Documento de identidad	
Tarjeta Profesional	
Dirección para Notificación	
Teléfono	

FECHA DE RADICACION: 08/05/2019

50001-31-53-003-2019-00142-00											
EJECUTIVO A CONTINUACION											
Medidas		Remanente			Fecha Notificación y/o integración litis	Sentencia		Remate		Estado	
Si	No	No	Si	Fl		Si	No	Si	No	Activo	Inactivo
EMPLAZADOS		Si	No	TITULOS JUDICIALES		Si	No	TIERRAS		Si	No

2019-00142-00

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO META
E. S. D

Ref.: **RESOLUCION DE COMPRAVENTA**

Demandante: **JACKELINE CESPEDES ROJAS**

C.C: **52.206.494**

Demandado: **RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S**

Nit: **900.793.951 -6**

Número de proceso: **500013153003- 20190014200**

Asunto: **PODER**

RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, identificado con cedula de ciudadanía número 11.636.419 de Istmina Choco, en calidad de representante legal de la sociedad **RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S** con Nit 900.793.951 – 6, domiciliada en la calle 2 sur No 30 A – 75 MZ 7 casa 1, Bosques de Rosa blanca de Villavicencio Meta, conforme se acredita en el certificado de existencia y representación expedido en la cámara de comercio Villavicencio Meta, la cual se anexa a este documento, mediante el presente escrito manifestó a usted respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA**, identificado civil y profesionalmente como aparece bajo la firma, para que en nombre y representación de la sociedad que represento se notifique y lleve la defensa judicial del proceso declarativo de resolución de contrato de compraventa que se lleva en contra de la sociedad antes referida tramitada ante su despacho, bajo el radicado número 500013153003- 2019 00142 00 .

Mi apoderado queda con las facultades propias del contrato de mandato según el artículo 77 de C.G.P, especialmente las de: Notificarse, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tutelar e interponer todos los recursos de ley proponer tachas e incidentes de nulidad, hacer todas las solicitudes y demandas pertinentes con relación a los procesos que se deriven de las actuaciones iniciales y posteriores al presente proceso y las necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA
C. C. No 11.636.419 de Istmina Choco.

Acepto,

CARLOS EDUARDO TRUJILLO MONTAÑA
C.C No 79. 628 .802 de Bogotá
T.P No 128 156. del C. S de la J.

NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que este documento, dirigido a: **JUEZ TERCERO CIVIL CTO**
Fue presentado por: **GUTIERREZ MORA RAMIRO ANTONIO**
Quien se identificó con: C.C. 11636419
Y manifestó que reconoce expresamente su contenido y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Villavicencio, 2020-01-22 09:13:47

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

785-3c479891



Abogados
Asociados

Señora:

JUEZ 3° CIVIL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (Meta)

E. S. D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META

31 ENE 2020

SECRETARIA

Hora: Folios: 343

Ref.: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE
COMPRAVENTA DE TÍTULO MINERO (ART. 374 CGP) DE JACKELINE CESPEDES
ROJAS VS. RP. MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S. - Rad. N° 50001 31 53 003
2019-0142 00.

LUIS HUMBERTO CALDERON MUÑOZ, mayor de edad, identificado como aparece al momento de suscribir, reconocido en autos como apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, acudo muy respetuosamente a su Despacho, con el fin de solicitar, de conformidad al artículo 305, 306 y ss. del Código General del Proceso, la Ejecución de la Sentencia dictada dentro del proceso de la referencia en audiencia del día 20 de enero de 2020, Sentencia que en su parte resolutive ordenó lo siguiente:

"... RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR resuelto y sin efectos jurídicos el Contrato de Promesa de Compraventa de Título Minero, celebrado el 7 de julio de 2017 celebrado entre JACKELINE CESPEDES ROJAS como promitente vendedora y la Sociedad R.P. Mineros Constructores S.A.S., como promitente compradora por el incumplimiento de las obligaciones de esta última conforme a las consideraciones ya enunciadas.

SEGUNDO: Condenar a la Sociedad demandada R.P. Mineros Constructores S.A.S. a pagar a la demandante JACKELINE CESPEDES ROJAS, el valor equivalente al Diez (10%) por ciento estipulado en la Cláusula Cuarta del Contrato de Promesa de Compraventa como Cláusula Penal que asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000°)** por el incumplimiento del Promitente Comprador de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Condenar a la S Sociedad R.P. Mineros Constructores S.A.S. a pagar a la Demandante JACKELINE CESPEDES ROJAS, a título de indemnización de perjuicios la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000°)** como frutos de la explotación minera generados en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre del año 2018, enero, febrero y marzo del año 2019 respectivamente, conforme con las consideraciones anotadas precedentemente.

CUARTO: Condenar a la Sociedad Demandada R.P. Mineros Constructores S.A.S. a restituir los derechos correspondientes al **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES (33.33%) por Ciento del Título Minero IGJ08051X**, localizado en el Municipio de Cáqueza –Cundinamarca, el cual cuenta con Licencia ambiental otorgada por de Corporinoquia mediante Resolución N° 541170120 del 26 de enero del año 2017, a favor de la Demandante JACKELINE CESPEDES ROJAS, la cual debe realizarse estando a PAZ y Salvo por todo concepto ante las Autoridades Nacionales y ante terceros, debe estar al día por concepto de pagos de regalías y demás gastos Administrativos que se causaron y se causen durante el tiempo que la explotación esté a su cargo.

Luis.lucal790@gmail.com

cel.: 310 856 73 50

QUINTO: Condenar a la Sociedad R.P. Mineros Constructores S.A.S. a pagar a la demandante JACKELINE CESPEDES ROJAS, a Título de indemnización de Perjuicios la Suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000^{oo})** como frutos de la Explotación Minera generados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice la restitución de los derechos correspondientes al **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES (33.33%) por Ciento del Título Minero IGJ08051X**, el cual cuenta con Licencia ambiental otorgada por de Corporinoquia mediante **Resolución N° 541170120 del 26 de enero del año 2017**.

SEXTO: Condenar a la Sociedad Demandada R.P. Mineros Constructores S.A.S. a pagar a la Demandante JACKELINE CESPEDES ROJAS, a Título de indemnización de perjuicios los frutos de la explotación minera causados y que se causen con la correspondiente actualización e indexación conforme al I.P.C., a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago y la restitución de los derechos correspondientes al **TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES (33.33%) por Ciento** de ese **Título Minero IGJ08051X**, localizado en el Municipio de Cárquez –Cundinamarca.

SÉPTIMO: Condenar en Costas de la presente acción, a la parte demandada, por Secretaría Tásense las mismas e inclúyase como agencias en derecho la suma de **TRECE MILLONES (\$13.200.000^{oo})**.

Decisión notificada en Estrados – SIN RECURSOS INTERPUESTOS 3:58 P.M. del 20 de enero de 2020...”

Lo anterior se sustenta de conformidad al artículo 302 del Código General del Proceso, toda vez que la Sentencia adquirió ejecutoria al ser notificada en audiencia y sin la presentación de recursos alguno por las partes, para que se dé inicio a la ejecución de la misma, de conformidad a la normatividad señalada.

Respetuosamente, de la Señora Juez


LUIS HUMBERTO CALDERON MUÑOZ
CC 79.727.315 de Bogotá
TP N° 225.704 DEL C.S de la J.



INTER RAPIDISIMO S.A.- NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

30/01/2020 05:11 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

31/01/2020 06:00 p.m.

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO:

VILLAVICENCIO\META\COL

Casilleros

Puertas



BOG $\frac{61}{9}$ | VVC $\frac{1}{1}$

GUÍA NÚMERO



700032049230

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BOGOTÁ\CUND\COL

Cedula de Ciudadanía 79727315

LUIS H CALDERON MUÑOZ - LG ABOGADOS

ASOCIADOS

CARRERA 21 37 85 Oficina 201

3108567350

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadanía

JUEZ 3 CIVIL DEL CTO VILLAVICENCIO -

CARRERA 29 33B 79 PALACIO DE JUSTICIA

3000000000

DATOS

Empaque: **SOBRE MANILA**

Vlr Comercial: **\$ 10.000,00**

Piezas: **1**

Peso x Vol:

Peso en Kilos: **1**

No. Bolsa:

No. Folios: **0**

Contener: **PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE C**

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o sello quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.800,00**

Valor Descuento: **\$ 0,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Vlr Imp. otros concep: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 10.000,00**

Forma de pago: **CONTADO**

Observaciones

x _____
Nombre y sello

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com

Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455

3100467-e61a-4028-a00c-c539f12849b4

REMITE
 LUIS H CALDERON 39-727.315
 LEGADOS ASOCIADA
 CNA 24 MAR 37.85
 CEC 310 5567354
 BOGOTA - COL

SEÑORA

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO
 CNA 29. H 33 B. 34
 PALMERO DE JUSTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Al despacho del señor(a) Juez informando que.

- ☐ 1 Se recibió del reparto, anexos completos SI ☐ NO ☐
- ☐ 2 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3 Venció el término de traslado contenido en auto anterior
la(s) parte(s) se pronuncian (con el tiempo SI ☐ NO ☐
- ☐ 4 Ingreso para Audiencia
- ☐ 5 El término de cumplimiento venció el (los) emplazado(s)
comparecieron SI ☐ NO ☐
- ☐ 6 Se presentó la anterior solicitud para resolver en ___ folios
- ☒ 7 Al Despacho para decidir de fondo
- ☐ 8 Al Despacho acciones constitucionales
- ☐ 9 Se dio cumplimiento al auto anterior SI ☐ NO ☐
- ☐ 10 Venció término de traslado Art. 110.CGP
- ☐ 11 Términos 31/ CGP
- ☐ 12 _____

Villavicencio

05 FEB 2020

(2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

Expediente N° 50001 31 53 003 2019 00142 00

Teniendo en cuenta la solicitud de la ejecución de la sentencia de 20 de enero de 2020 obrante a folio 2 y 3 de este cuaderno se dispone:

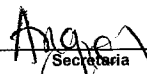
Ordenar a la parte interesada, que en término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado de este proveído, subsane lo siguiente:

ACLARE la petición de ejecución respecto a las pretensiones concretas de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez.
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  Secretaría
--

12

FEB 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintisiete (27) de julio de dos veinte (2020).
Ref: Expediente N° 50001 3153 003 2019– 00142 00

Vista la solicitud que antecede, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 305, 306, 308, 422, 430 y 306 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **JACKELINE CÉSPEDES ROJAS** contra **RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$150'000.000.00** que la sociedad ejecutada está obligada a pagar por concepto de la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa como *cláusula penal*, de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia de 20 de enero de 2020.

2. Por la suma de **\$110'000.000.00** que la sociedad ejecutada está obligada a pagar a título de indemnización de perjuicios, como frutos de la explotación minera generados en los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, enero, febrero y marzo de 2019 respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia de 20 de enero de 2020.

3. Ordenar la ENTREGA Y RESTITUCIÓN de los derechos correspondientes al 33.33% del título minero IGJ-08051X localizado en el

municipio de Cáqueza, Cundinamarca, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada por CORPOORINOQUÍA mediante Resolución N° 500.41-17-0120 de 26 de enero de 2017 a favor de la demandante JACKELINE CÉSPEDES ROJAS, la cual debe realizarse estando a paz y salvo por todo concepto ante las autoridades nacionales y ante terceros; debe estar al día por concepto de pago de regalías y demás gastos administrativos que se causaron y se causen durante el tiempo que la explotación esté a su cargo, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive de la sentencia de 20 de enero de 2020.

4. Por la suma de **\$10'000.000.00** que la sociedad ejecutada está obligada a pagar por concepto de indemnización de perjuicios, como frutos de la explotación minera generados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice la restitución de los derechos correspondientes al 33.33% del título minero IGJ-08051X, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia de 20 de enero de 2020.

5. CONDENAR a la sociedad demandada RP MINEROS CONSTRUCTORES S.A.S., a pagar a la demandante JACKELINE CÉSPEDES ROJAS a título de indemnización de perjuicios, los frutos de la explotación minera causados y que se causen, con la correspondiente actualización e indexación conforme al IPC, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago y la restitución de los derechos correspondientes al 33.33% del título minero IGJ-08051X localizado en el municipio de Cáqueza, Cundinamarca, de conformidad con lo ordenado en el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia de 20 de enero de 2020.

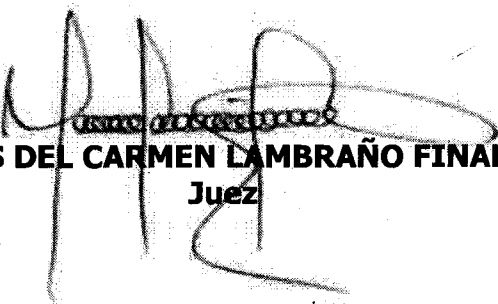
6. Por la suma de **\$14'504.975.00** que la sociedad ejecutada está obligada a pagar por concepto de expensas judiciales y agencias en derecho de acuerdo con la liquidación de costas aprobada por auto de 11 de febrero de 2020.

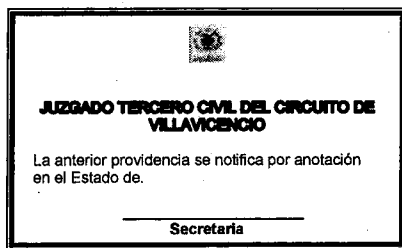
Como quiera que la solicitud de ejecución a continuación se presentó dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoría de la sentencia, **súrtase la notificación de esta decisión por estado**, de conformidad con lo

13

dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



JCHM

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d3c8163d8d4bc0042f5a55b3e901c1d4bf5c03a6eba3aa55ca2ed90acd58cec

Documento generado en 27/07/2020 12:02:24 p.m.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.